

gravadas experimentará las reducciones que fueran procedentes con el mismo carácter temporal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de enero de mil novecientos sesenta y tres,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Las tarifas del derecho fiscal a la importación de las mercancías que se detallan en el anexo al presente Decreto, quedan reducidas temporalmente, exigiéndose dicho impuesto con arreglo a los tipos de gravamen consignados en el citado apéndice.

Artículo segundo.—Los nuevos tipos de gravamen aprobados a virtud de lo dispuesto en el artículo precedente serán de aplicación durante un periodo de seis meses, comprendido entre los días uno de enero y treinta de junio, ambos inclusive, del presente año.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones que considere convenientes para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
MARIANO NAVARRO RUBIO

#### Anexo que se cita

| Partida arancelaria | Derecho fiscal que se aprueba |
|---------------------|-------------------------------|
| 28-27               | 5                             |
| 78-01               | 5                             |
| 78-02               | 5                             |
| 78-03               | 5                             |
| 78-04               | 5                             |
| 78-05               | 5                             |
| 78-06               | 5                             |
| 85-04 A 1           | 7                             |
| 93-07 C 2           | 8                             |

DECRETO 86/1963, de 17 de enero, por el que se adiciona un párrafo al apartado 3) del artículo 106 del Reglamento del Impuesto de Derechos Reales de 15 de enero de 1959.

El creciente número de documentos presentados a liquidación del Impuesto de Derechos Reales en las Abogacías del Estado ha evidenciado la necesidad de innovar el sistema a tal fin establecido por la legislación reguladora de aquél y su sustitución por otro que, al par que evite a los contribuyentes las molestias y pérdidas de tiempo que el actual implica, permita una mejora en tal servicio y pueda ser implantado en cualquier Abogacía del Estado en el mismo momento en que su necesidad se aprecie por la Dirección General de lo Contencioso, según los datos en ella recogidos en la gestión que de dicho impuesto tiene encomendada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de enero de mil novecientos sesenta y tres,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Al apartado tercero del artículo ciento seis del Reglamento de quince de enero de mil novecientos cincuenta y nueve se adicionará el siguiente segundo párrafo:

En las Abogacías del Estado en que el número de documentos presentados a la liquidación así lo aconseje, el Director general de lo Contencioso podrá acordar la sustitución del libro-talonario de recibos de presentación prevenido en el párrafo segundo del número segundo del apartado D) del artículo ciento cincuenta y cuatro, por el empleo de un impreso ajustado a modelo que aquellas oficinas entregarán, debidamente diligenciado, al presentador del documento. La presentación, en tales casos, sólo podrá efectuarse sirviéndose del modelo oficial que al efecto se establece.

Artículo segundo.—Los modelos a que el artículo anterior hace referencia serán los que figuran como anexo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
MARIANO NAVARRO RUBIO

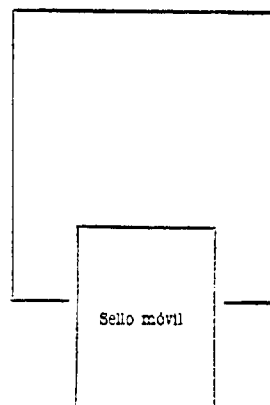
### DELEGACION DE HACIENDA

Abogacía del Estado  
de  
MADRID

### IMPUESTO DE DERECHOS REALES

Recibo de presentación de documentos  
a liquidación

Los interesados a cuyo cargo se hayan de practicar liquidaciones en virtud del documento relacionado en este recibo, o el presentador de aquél, habrán de comparecer el octavo día (contados sólo los útiles), desde el siguiente, inclusive, al de hoy, en esta Oficina para ser notificado de aquéllas o del resultado de la comprobación, en su caso; advertidos, de que, si no comparecen, se les tendrá por notificados y deberán efectuar el ingreso de las cantidades liquidadas, para no incurrir en responsabilidad, en el plazo de los quince días hábiles siguientes, según el artículo 131, apartado 1) del Reglamento del Impuesto. También se ha prevenido al presentador de que, si no se acompañan los datos del amillaramiento, catastro o registro fiscal necesarios para la comprobación de valores, se practicará una liquidación por el valor declarado con imposición simultánea de la multa prevista en el apartado 5) del artículo 82 del Reglamento del Impuesto de Derechos Reales. Igualmente se le requiere para que, caso de no acompañar tales datos, los presente en esta Oficina dentro del término de ocho días hábiles, apercibiéndole que, de no verificarlo, incurrirán nuevamente los interesados en la multa que señala el citado artículo del Reglamento de 15 de enero de 1959. Dichas multas se harán efectivas al mismo tiempo que la liquidación provisional que se practique.



## DELEGACION DE HACIENDA

## IMPUESTO DE DERECHOS REALES

Abogacia del Estado  
de  
MADRID

Presentación de documentos a liquidación

|                             |
|-----------------------------|
| LIQUIDACIONES números ..... |
| .....                       |
| .....                       |

|  |
|--|
|  |
|--|

Don ..... con Documento Nacional de Identidad número .....  
y domicilio en ..... calle de ..... número ..... piso ..... que designo  
para recibir en él todas las notificaciones que proceden —en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del apartado 3) del  
artículo 106 del Reglamento del Impuesto de Derechos Reales— y en concepto de (1) ..... presento con el número

y fecha arriba expresados, un documento (2) { Público, Notario Sr. .... Núm. protocolo .....  
» Judicial, Juzgado num. ....  
» Administrativo, Dependencia .....  
Privado.

de fecha ..... del que se me entrega el correspondiente recibo de presentación en el que se expresa el plazo  
dentro del cual debo comparecer en esta Oficina, para que se me notifiquen las liquidaciones giradas o el resultado de compro-  
bación de valores practicada, con la advertencia de que de no comparecer se me tendrá por notificado; se me indica el plazo  
en que deberá verificarse el pago de aquéllas; se me previene igualmente de que si no se acompañan al documento los datos del  
amillaramiento, catastro o registro fiscal necesarios para la comprobación de valores se practicará una liquidación por el valor  
declarado, con imposición de la multa prevista en el apartado 5) del artículo 82 del Reglamento del Impuesto de Derechos Reales;  
asimismo se me requiere para que, caso de no acompañar tales datos, los presente dentro del término de ocho días, con aper-  
cibimiento de nueva imposición de la multa que señala el citado precepto.

El presentador del documento,

(1) Interesado-mandatario de éste.

(2) Táchense las clases de documento a que no corresponda el que se presenta y háganse constar los datos correspondientes a éste.